

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Exp. 130014-003-004-**2021-00547-00**

Cumplidas las exigencias legales, el juzgado, **RESUELVE**: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ADRIANA MARIA AGUDELO SALDARRIAGA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$2'594.932, m/cte**, como capital contenido en el pagaré No. 4628348, aportado como base de la ejecución.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el artículo 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

3.- Por la suma de **\$24'039.358, m/cte**, como capital contenido en el pagaré No. 45401744, aportado como base de la ejecución.

4.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el artículo 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

5.- Por la suma de **\$19'482.626, m/cte**, como capital contenido en el pagaré No. 45401746, aportado como base de la ejecución.

6.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de junio

de 2021 y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el artículo 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente este proveído al demandado, conforme lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Prevéngase que bajo la gravedad del juramento se entiende que el original del título valor del cual se pregona la presente acción, se encuentra bajo la posesión y custodia del extremo ejecutante y que en cualquier momento podrá ser requerido por esta judicatura para su exhibición, so pena de tomar las determinaciones que de ley correspondan.

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, que el abogado ARMANDO RODRIGUEZ LOPEZ actúa como representante legal de DGR GROUP S.A.S. quien funge como endosataria en procuración de la parte demandante, como consecuencia del endoso conferido por ALIANZA SGP S.A.S., quien a su vez ejerce como apoderada de BANCOLOMBIA.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO

JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en Estado No 54, hoy 05 DE AGOSTO DE 2021, a la hora de las 8:00 p.m.

La secretaria,
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA